



**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**  
**RESOLUCIÓN N° 910 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
Por la cual se declara desierta la invitación a cotizar No 160– 2020 S.NTE

**EL GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS  
DE SALUD NORTE E.S.E.**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Constitución Nacional de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Resolución No 1200 de fecha de 7 de diciembre de 2017 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación", dio inicio al proceso Invitación a cotizar No **160– 2020 S.NTE** cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR, NORMAL Y ESPECIAL CON CONDUCTOR PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."**, con los siguientes aspectos generales y cronograma:

Que, de acuerdo al cronograma del proceso se estableció como fecha para recibir observaciones a la invitación a cotizar el día 10 de noviembre de 2020 hasta las 6:00 p.m., así mismo de estableció como fecha de respuesta a las observaciones el 13 de noviembre de 2020 y cierre y entrega de propuestas el 17 de noviembre de 2020 a las 3 de la tarde, que a continuación nos permitimos describir:

| CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN                     |                                                                                    |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR         | HASTA EL 10/11/2020 A LAS 6 P.M.                                                   |
| RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA INVITACIÓN | 13/11/2020                                                                         |
| CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS                  | PLAZO MÁXIMO HASTA:<br>FECHA: 17/11/2020<br>HORA: 3:00 P.M.<br>Plataforma SECOP II |

Que, teniendo en cuenta la cantidad de observaciones presentadas por los interesados en la invitación a cotizar 160-2020 S.NTE., se decidió ampliar mediante Adenda No.1 el cronograma para responder observaciones y para el cierre y entrega de propuestas así:

| CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN                     |                                          |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------|
| RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA INVITACIÓN | 19/11/2020                               |
| CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS                  | PLAZO MÁXIMO HASTA:<br>FECHA: 23/11/2020 |



**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**  
**RESOLUCIÓN N° 910 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
Por la cual se declara desierta la invitación a cotizar No 160– 2020 S.NTE

|  |                                        |
|--|----------------------------------------|
|  | HORA: 10:00 A.M<br>Plataforma SECOP II |
|--|----------------------------------------|

Que, teniendo en cuenta que no se pudo cumplir con la nueva fecha propuesta para dar respuestas a las observaciones, y por los mismos motivos de la adenda 1, es decir *“la cantidad de observaciones recibidas”*, nuevamente se decidió ampliar mediante Adenda No.2 el cronograma para responderlas, así mismo ampliando el plazo para el cierre y entrega de propuestas quedando así:

| CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN                     |                                                                                    |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA INVITACIÓN | 25/11/2020                                                                         |
| PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDA                | 26/11/2020                                                                         |
| CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS                  | PLAZO MÁXIMO HASTA:<br>FECHA: 30/11/2020<br>HORA: 10:10 A.M<br>Plataforma SECOP II |

Que conforme lo indica la Resolución No. 1200 de 2017 “Por el cual se adopta el Manual de Contratación, el procedimiento de invitación a cotizar, señala que en caso de recibirse observaciones se dará respuesta directa a los interesados, y se modificará la invitación de ser necesario.

Que, en los procesos contractuales adelantados por la Subred, los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Que en virtud de la potestad que le reviste el Manual de Contratación de la Subred, y verificar de forma detallada las observaciones presentadas a la invitación a cotizar del proceso del asunto por parte de los proponentes, y así poder contar con todos los elementos de juicio para acogerse o apartarse de los mismos, el Comité de planeación decidió realizar un informe de respuesta más detallado, razón por la cual, la Subred procedió a publicar una nueva Adenda 2 por mensaje en la plataforma del Secop II en los términos que se indicó anteriormente, no obstante, no se cumplió con el requisito de modificar en la plataforma la fecha y hora del cierre del proceso conforme lo indicaba el nuevo cronograma de la adenda, es decir hasta el 30 de noviembre de 2020, requisito indispensable para darle validez a la adenda publicada.

Que, con ocasión de la inobservancia de este requisito, el proceso quedó cerrado en la plataforma del Secop II, quedando como fecha de cierre el 23 de noviembre de 2020, a las 10 a.m.

Que teniendo en cuenta que no se modificó la fecha del cierre del proceso en la plataforma del Secop II, y que no fue posible la publicación de las respuestas a las observaciones, **se está impidiendo la escogencia objetiva de los proponentes.**



**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.  
RESOLUCIÓN N° 910 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Por la cual se declara desierta la invitación a cotizar No 160- 2020 S.NTE

Que, por lo antes expuesto y en aras de ajustar la legalidad de la Invitación a Cotizar No. **160-2020** cuyo objeto consiste en **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR, NORMAL Y ESPECIAL CON CONDUCTOR PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.”**, es procedente acudir a la figura de declaratoria de desierta, para nuestro caso en concreto, la declaratoria desierta de la invitación a cotizar No. 160-2020, de conformidad con lo establecido en numeral 18 del artículo 25 *“del Principio de Economía”* Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, Constitución Política de Colombia, Artículos 209 y 267.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., debe garantizar los principios de publicidad, selección objetiva, e igualdad del proponente, sin dar lugar a discriminación ni preferencias subjetivas, principios esenciales a todo proceso de selección emanados de las garantías al derecho al debido proceso estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que por lo anteriormente expuesto la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., considera necesario declarar desierta la invitación a cotizar No. 160-2020.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISION**

**A) La Declaratoria de Desierta de la Invitación a Cotizar.**

Conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas de Excepción previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

El artículo 13 de la ley 1150 de 2007, por el cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagró que las entidades estatales por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, **los principios de la función administrativa** y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Subred Norte cuenta con un régimen especial, al cual le aplica los principios de la función administrativa, como son los principios de transparencia, economía y responsabilidad, la Subred Norte, acogiéndose al numeral 18 del artículo 25 de Ley 100 de 1993

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.  
RESOLUCIÓN N° 910 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Por la cual se declara desierta la invitación a cotizar No 160- 2020 S.NTE

“principio de economía” decide declarar desierta la Invitación a Cotizar del asunto, como quiera que la norma reza que se podrá declarar desierta (Invitación a Cotizar), únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

La Honorable Corte Constitucional Colombiana, aprecia que la manera como la Ley 80 regula la forma de presentación y evaluación de las propuestas de los oferentes, es especialmente exigente para garantizar un procedimiento objetivo y transparente, cerrando el paso a cualquier consideración discriminatoria que puedan llevar a cabo las autoridades. En efecto, el Estatuto de Contratación Administrativa está estructurado con base en ciertos principios generales los cuales son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad, enumerados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley, que están concebidos como una garantía tanto del derecho a la igualdad de los oferentes, como del cabal cumplimiento de los fines estatales que deben perseguir las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y aplicando los lineamientos de la Corte para el caso que nos ocupa, tenemos que la imposibilidad de darle respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes en tiempo, para que preparen sus ofertas con la debida anticipación, no sería garantista al continuar con el proceso y sería totalmente contrario al interés general.

**B) Causal Invocada**

**“LEY 1150 DE 2007**

**ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.*

Para el caso de la referencia se abordará el principio de Economía, como quiera que la no contestación de las observaciones por parte de la Subred, lesiona el principio de Selección Objetiva, impidiendo la escogencia más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.



**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.  
RESOLUCIÓN N° 910 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Por la cual se declara desierta la invitación a cotizar No 160- 2020 S.NTE

**EL TITULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL ESTABLECE:  
(...) ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.**

*8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de **selección objetiva** y los demás requisitos previstos en el presente estatuto (...).*

**(...) ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.**

*1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la **selección objetiva** de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*

**18. La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.**

Que el presente acto se sustenta en la afectación del interés público y social, toda vez que en desarrollo del proceso de selección "Invitación a Cotizar", se han evidenciado serias inconsistencias e imprecisiones, que pudieron limitar la concurrencia plural de oferentes, así como la participación en igualdad de condiciones de los proponentes, afectando con ello el principio de igualdad, publicidad y selección objetiva de la Entidad, generando un escenario de desequilibrio en cuanto a la selección del operador. Por lo que la Subred Integrada de Servicios Norte E.S.E., en aras de restablecer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, asegurar la participación ciudadana, la pluralidad de oferentes y la transparencia del proceso, adopta la decisión de declarar desierta la Invitación a Cotizar No. 160-2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 "del Principio de Economía" Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, Constitución Política de Colombia, Artículos 209 y 267, se realiza la DECLARATORIA DE DESIERTA de la invitación a Cotizar No 160-2020 S.NTE.

**Que en mérito de lo anterior.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Invitación a cotizar No 160 - 2020 S.NTE teniendo en cuenta los considerandos expuestos anteriormente.



**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**  
**RESOLUCIÓN N° 910 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
Por la cual se declara desierta la invitación a cotizar No 160- 2020 S.NTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá; D.C., al 23 día del mes de noviembre de 2020

**JAIME HUMBERTO GARCIA HURTADO**  
**Gerente**

|                                                                                                                                                                | Nombre                          | Cargo                     | Firma |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------|-------|
| Elaborado por:                                                                                                                                                 | Francisco Moncaleano R.         | Abogado - Contratista     |       |
| Revisado por:                                                                                                                                                  | Dra. Mónica Brigitte Cely Ramos | Directora de Contratación |       |
| Aprobado por:                                                                                                                                                  | Dr. Fabio Cortes Cruz           | Subgerente Corporativo    |       |
| Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma |                                 |                           |       |